

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca, Al despacho de la señora Juez, el proceso No. 2018-00408, vencido el término señalado en auto anterior al cual fue allegada documental requerida al apoderado del extremo activo. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2018-00408

De acuerdo con la documental arimada visible a folios, 338 a 355 del expediente, observa el despacho que en efecto el profesional del derecho apoderado de la parte demandada, acreditó los hechos sustentados en su escrito y en razón a que se encontraba hospitalizado, razón por la cual impidió poder acudir en sus deberes a efectos de poder pronunciarse respecto de la nulidad propuesta, situación que no puede ser desconocido entonces por el Despacho.

Así las cosas, en aras de garantizar a las partes el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa el juzgado dispone

Del escrito del Incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial del demandante, se le corre el término de traslado por el termino de tres (3) días de conformidad con lo establecido en los artículos 110 e inc. 4 del artículo 134 del C.G.P.

Una vez surtidas las etapas dispuestas por el estatuto procesal, ingrésese al despacho para la resolución de la nulidad propuestas.

NOTIFIQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

127
INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca, 17 de noviembre de 2021, al despacho de la señora Juez, el proceso No. 2021-00117, ingresa con escrito de subsanación del escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00117

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de demanda fue subsanada dentro del término señalado en auto inmediatamente anterior el despacho dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo formuló excepciones de mérito y de conformidad de la manera prevista por el estatuto procesal en el artículo 443 en su numeral 1 de las mismas a la parte actora por el término de diez (10) días hábiles, para que si a bien tiene se pronuncie respecto de las mismas.

Vencido el término de traslado, por secretaría ingrésese al despacho para el trámite permitente.

NOTIFIQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca, 17 de noviembre de 2021, al despacho de la señora Juez, el proceso No. 2021-00080, ingresa con escrito de subsanación del escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

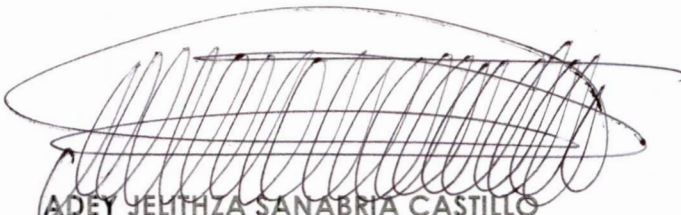
Rad. Proceso No. 2021-00080

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de demanda fue subsanada dentro del término señalado en auto inmediatamente anterior el despacho dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo formuló excepciones de mérito y de conformidad de la manera prevista por el estatuto procesal en el artículo 443 en su numeral 1 de las mismas a la parte actora por el término de diez (10) días hábiles, para que si a bien tiene se pronuncie respecto de las mismas.

Vencido el término de traslado, por secretaría ingrésese al despacho para el trámite permitente.

NOTIFIQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario

6

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., 17 de noviembre de 2021, el expediente 2019-00419 al despacho de la señora Juez, al cual fue allegada la decisión emitida por el Juzgado de Civil del Circuito de Funza,. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

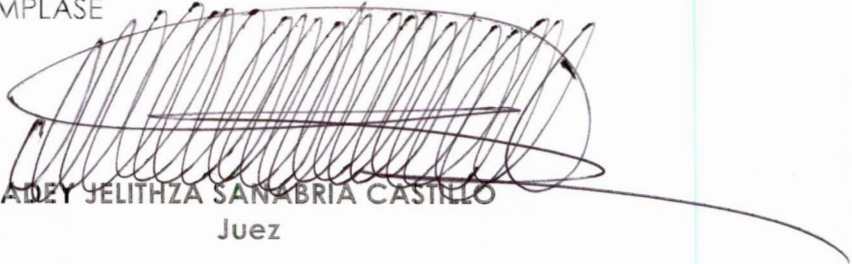
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso ejecutivo No. 2019-00419

De acuerdo con el informe secretarial que antecede **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 2021-00024

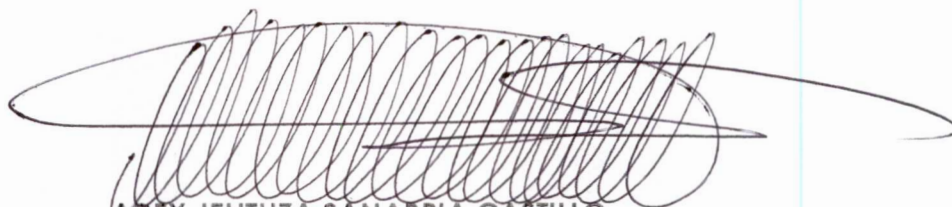
DEMANDANTE: MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: BLANCA LEONOR RODRIGUEZ CASTAÑEDA Y JOSE MEDARDO SANCHEZ TORO.

En vista de que la liquidación de costas practicada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho (fl. 40), el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**, acorde a lo normado por el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario
--

54

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, renuncia de poder y vence termino de traslado de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo 201700311

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la parte ejecutada no se pronunció sobre la liquidación de crédito y previendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el despacho de conformidad al numeral 3 del art. 446 del C.G.P., le imparte **APROBACIÓN**

Se acepta la renuncia del poder presentado por el abogado JORGE VALENZUELA PASCUALS quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado
del 23
de noviembre de 2021, siendo las 8:00
a.m. y en la pagina web de la Rama
Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

77

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, designar Curador AD LITEM sírvase proveer

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Responsabilidad Civil Extracontractual 202000254

Continuando con el trámite respectivo, teniendo en cuenta que fueron realizadas las publicaciones y vencido el término de traslado con el que se contó el ejecutado emplazado para concurrir al proceso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P., se designa como Curador Ad Litem, a la doctora DIANA CAROLINA GUAYACUNDO MARTINEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.078.367.306 y T.P. No. 222.882 del C.S.J. con correo electrónico dianis13_26@hotmail.com y ejerce habitualmente la profesión de abogada en este municipio. Con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese al auxiliar mediante el medio más expedito dejando las constancias en el proceso y notifíquesele el auto admisorio de la demanda corriendo el respectivo traslado (Artículo 49 del C.G.P. ibidem).

NOTIFÍQUESE


ADEY JELIHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

7

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiunos (2021), al despacho de la señora Juez, al cual fue allegado solicitud del apoderado de la parte actora con terminación del proceso por pago parcial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso ejecutivo No. 2021-00294

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, precisa el Juzgado que el presente asunto no goza de naturaleza contenciosa, simplemente se tramita por el Despacho la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía, acorde a lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, concordante con los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015.

Por este motivo, no es procedente acceder a la solicitud de terminación de pago parcial de la obligación, menos justificando la solicitud en los términos del art. 2.2.2.4.2.3. ibídem, pues dicha norma se limita a regular lo relacionado a la inscripción de la ejecución en el formulario de garantía mobiliaria. Sin embargo, bajo los preceptos del artículo 314 del C.G.P. se tendrán como por desistidas las pretensiones de la demanda y en consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas vehiculo de placas **DMV663**, marca **CHEVROLET**, modelo **2017**, línea **TRACKER**, de servicio **PARTICULAR**, color **GRISTECHNO**, con numero de chasis **3GNCJ8EE1HL111739** y numero de motor **CHL111739** de propiedad de la señora **YAMILE JACKELINE RANGEL LANDAZABAL**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación por pago parcial de la obligación, por las razones expuesta en la presente providencia.

18
SEGUNDO: Tener por desistidas las pretensiones de la impetradas en la demanda de conformidad a los términos del art. 314 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **DMV663**, marca **CHEVROLET**, modelo **2017**, línea **TRACKER**, de servicio **PARTICULAR**, color **GRIS TECHNO**, con numero de chasis **3GNCJ8EE1HL111739** y numero de motor **CHL111739** de propiedad de la señora **YAMILE JACKELINE RANGEL LANDAZABAL**. Por Secretaría elabórense los oficios correspondientes.

CUARTO: De ser necesaria la información pretendida en auto del 30 de septiembre del año 2021, deberá ser elevada por la parte interesada la solicitud correspondiente.

QUINTO: Sin condena en Costas ni agencias en derecho a las partes.

SEXTO. Archívese la actuación en su oportunidad, previo desglose de los documentos en los términos de ley de ser necesario.

NOTIFÍQUESE,


ADEY JELITHZA CASTILLO SANABRIA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario
--

5

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., 9 de noviembre de 2021, al despacho de la señora Juez, el expediente Despacho Comisorio No. 2021-00258 continuando con el trámite en diligencia anterior. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. Proceso D.P. No. 2021-00258

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de la comisión se requiere la plena individualización de los lotes objeto de secuestro, se DESIGNA como Perito, al ingeniero VALENTIN CASTELLANOS RUBIO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13'251.637 con correo electrónico email: pruebapericial2016@gmail.com. con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese al auxiliar mediante el medio más expedito dejando constancias en el proceso. (Artículo 49 del C.G.P. ibidem).

En consecuencia, se convoca a las partes para el próximo lunes veintiocho (28) de febrero del año de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00 am), de la mañana para la continuar con la diligencia señalada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

421

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., 9 de noviembre de 2021 al despacho de la señora Juez, el expediente 201900310, con solicitud presentada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



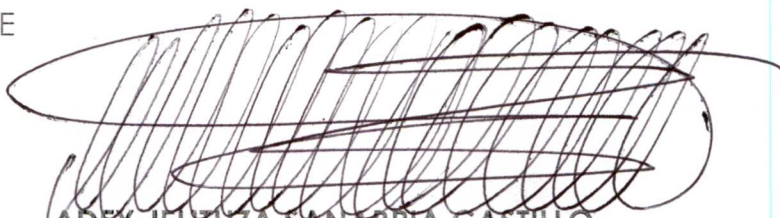
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. Proceso No. 2019-00310

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observada la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho insta al togado, para que proceda de conformidad con las facultades previstas por el inc. 2 del artículo 173 Código General del Proceso y en uso de las atribuciones dadas por el artículo 23 de la constitución política, a fin de solicite la documental referida ante la mencionada entidad y acredite dicho trámite ante este despacho.

NOTIFÍQUESE


ADEY JELTHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca, el expediente 201700271, al despacho de la señora Juez, con solicitud de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo - Cundinamarca., veintidós (22) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2017-00271

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud incoada por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho requiere oficiar al pagador de la empresa **ALPHA SEGURIDAD PRIVADA**, para que en el término de tres (03) días, se sirva informar con destino a este juzgado el cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020) vista a folio 31 del cuaderno dos (2), en relación a la manifestación impetrada por el extremo activo.

Una vez, informado lo anterior ingrésese el expediente nuevamente al despacho para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

08

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca, Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo No. 2020-00147, el cual ingreso con solicitud de la parte actora para acumulación. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. Proceso No. 2020-00147

Procede este Despacho la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo demandante, quien en uso de la facultad otorgada por el artículo 464 del C.G.P., quien solicita que los ejecutivos radicados bajo los No. 2020-00147 y 2020-00038 que se adelantan en este despacho judicial en contra de los Herederos de María Yamile Forero Camacho, sean acumulados al proceso señalado en la referencia.

CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos ejecutivos se encuentra regulada por los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, que al respecto dispone:

"Artículo 464: Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.*
- 2. La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.*
- 3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.*

4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.

5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial..." (Subrayado en negrilla fuera de texto por el Despacho)

Frente a la oportunidad procesal para que proceda la acumulación de procesos y demandas ejecutivas, el artículo 463 de la misma obra procesal dispone que "...aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."

A su vez, el artículo 150 del Código General del Proceso, que regula el trámite a impartirle a todas las solicitudes de acumulación, señala:

"...ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito..."

Respecto de la acumulación de demandas, el artículo 148 ibídem aclara, además, que resulta procedente "en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones", los cuales están definidos en el artículo 88 de dicho estatuto procesal de la siguiente manera: «Artículo 88. Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía. 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la

presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva. También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes.

Bajo los lineamientos de la normatividad transcrita, es oportuno entrar a determinarse si en el caso concreto se cumplen los requisitos necesarios para que proceda la acumulación de procesos ejecutivos solicitada por la parte demandante, señalando inicialmente que los procesos que se pretenden acoplar se encuentran dentro del término establecido en el artículo 463 del C.G.P., pues, según se observa en el paginario y lo informa la peticionaria respecto de los ejecutivos adelantados en el juzgado, además que ninguno de los mandamientos ejecutivos de pago ha sido notificado al extremo pasivo, quien, se constituye en todos los procesos.

De lo establecido en la referida norma procesal se determina que es viable su aplicación cuando se pretenden demandar obligaciones adquiridas por el mismo ejecutado, emanadas de nuevos títulos ejecutivos, llámense estos: Títulos valores, contratos, sentencias de condena, etc., que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles, tal como lo manda el artículo 422 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente.

Así las cosas, verificados los presupuestos contenidos en los art. 149, 150, inc. 1 del art. 463 y art. 464 del C.G.P., se advierte que ambos procesos judiciales son ejecutivos quirografarios y que este juicio, es decir, el contenido bajo radicado 202100038 no ha sido terminado ni se ha señalado fecha de remate; aunado a lo anterior, se persiguen los mismos bienes del deudor.

Por lo tanto, el despacho al encontrar acreditados los presupuestos de que tratan los art. 148, 149, inc. 1 del art. 463 y art. 464 del C.G.P., ordenara la acumulación del proceso ejecutivo singular No. 2021-00038 promovido por GLADYS CAMACHO MOYA. en contra de MARIA YAMILE FORERO CAMACHO al este proceso, es decir, al proceso ejecutivo singular No. 2021-00147 promovido por WILLIAM MONROY HURTADO en contra los herederos determinados del mismo deudor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

ORDENAR LA ACUMULACIÓN del proceso ejecutivo singular No. 2021-00038 promovido por GLADYS CAMACHO MOYA. en contra de MARIA YAMILE FORERO CAMACHO al este proceso, es decir, al proceso ejecutivo singular No. 2021-00147 promovido por WILLIAM MONROY HURTADO en contra del mismo deudor.

Por Secretaria proceda adosar el mencionado proceso 2021-00038 a estas diligencias, y déjense las anotaciones correspondientes en los registros del despacho y al demandante del citado proceso.

Suspéndase el presente asunto, es decir, el proceso 2021-00038, hasta tanto el proceso 2021-00147 se encuentre en la misma etapa procesal en que se está este asunto, esto es, hasta que sea aprobada la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en el art. 149 del C.G.P.

09

Emplácese a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los (5) días siguientes conforme dispone el núm. 2 del art. 463 en concordancia con el núm. 4 del art. 464 del C.G.P.; déjese constancia de ello en el expediente.

Como consecuencia de lo anterior, en aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos en las especialidades civil, laboral, familia, lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, se ORDENA por Secretaría proceder a EMPLAZAR a los herederos indeterminados, mediante inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del precitado Decreto, con la advertencia que de no concurrir a notificarse, y surtido el emplazamiento se procederá a designar curador ad litem que represente sus intereses.

NOTIFIQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

32

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca, 09 de noviembre de 2021, al despacho de la señora Juez, el proceso No. 2020-00258, ingresa con de escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2020-00258

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de demanda fue presentada dentro del término señalado en auto inmediatamente anterior el despacho dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En vista que el extremo pasivo formuló excepciones de mérito y de conformidad de la manera prevista por el estatuto procesal en el artículo 443 en su numeral 1 de las mismas a la parte actora por el término de diez (10) días hábiles, para que si a bien tiene se pronuncie respecto de las mismas.

Vencido el término de traslado, por secretaría ingrésese al despacho para el trámite permitente.

NOTIFIQUESE


ADEY JELINZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario

113

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca, 17 de noviembre de 2021 el expediente 202100018, al despacho de la señora Juez, con documental aportada por la apoderada de los demandados. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo - Cundinamarca., veintidós (22) noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00018

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se tiene por incorporada la documental visible a folios 108 a 109 correspondiente al certificado de tradición y libertad del inmueble con número de matrícula 50N-20496719, con la respectiva anotación conforme a lo ordenado por este despacho.

De otro lado y visto el expediente de demanda, se observa que a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido la Agencia Nacional de Tierras ni el Instituto Nacional Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), oficios que fueron tramitados el pasado 23 de agosto y 11 de octubre del presente año respectivamente y de los cuales se halla vencido del término plasmado para emitir la correspondiente información.

En este orden de ideas, se requiere a las entidades señaladas en párrafo anterior, para que se sirvan dar respuesta a lo petitionado. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, para relevar Curador AD LITEM sírvase proveer

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Hipotecario 202100187

Teniendo en cuenta la solicitud aportada por el Dr. EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO de no aceptar el cargo de Curador Ad Litem por las razones expuestas visto a folios 27 a 39 de la encuadernación, se releva del cargo y se nombra al Dr. JOSÉ MANUEL GONZALEZ POVEDA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.076.622.175 y T.P. 338.435 con correo electrónico josegonzalezpoveda@gmail.com y ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio. Con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese al auxiliar mediante el medio más expedito dejando las constancias en el proceso y notifíquesele el auto que libro mandamiento de pago corriendo el respectivo traslado (Artículo 49 del C.G.P. ibídem).

NOTIFÍQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

105
INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., al despacho de la señora Juez el expediente 2018-00397, con solicitud de entrega de títulos peticionada por el extremo pasivo., - Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo Cundinamarca., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, observa este despacho, que mediante auto del 18 de diciembre de 2020, ordenó oficiar a la Superintendencia de Sociedades con el fin de informarle a la misma, que a disposición del promotor de la sociedad admitida al proceso de reorganización, se encuentra por retirar depósitos judiciales, sin embargo, de una minuciosa revisión del expediente se tiene que a la fecha dicha entidad no se ha pronunciado respecto a lo informado por esta célula judicial.

Resalta el despacho, que si bien, es aportado con el escrito petitorio copia del auto emitido por la Superintendencia de Sociedades del mismo se extrae que tal documento data del 18 de junio de 2020, es decir, este resulta anterior a la orden impartida por el Juzgado en auto citado en párrafo anterior, razón por la cual se requiere que dicha entidad se pronuncie respecto a la solicitud.

En consecuencia, requiérase a la Superintendencia de Sociedades en la forma prevista en auto visible a folio 78 del plenario. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver la solicitud, apórtese certificados de tradición de los bienes inmuebles señalados a folio 1 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE (2)


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., 09 de noviembre de 2021, al despacho de la señora Juez, el expediente 202100311, con escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00311

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 384 del C.G.P. se **ADMITE** la demanda verbal de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por la señora **CLARA LUZ PULISTAR ARTEAGA** contra el señor **JAIRO ORTIZ RAMOS**.

Impártase a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 391 y siguientes del C.G.P, en aplicación de la previsión contenida en el numeral 9º del artículo 384 del C.G.P.

Notifíquese la presente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos. 290 y 291 del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C.G.P.; se advierte a la parte demandada que sólo será oída si cumplen con alguno de los presupuestos del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., establecidos para dicho efecto.

Previamente a resolver acerca de las medidas cautelares solicitadas, por la parte actora préstese caución por la suma de \$10.000.000 conforme al inc. 2 del núm. 7 del art. 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO

Juez

183

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., 9 noviembre de 2021, por al despacho de la señora Juez, el expediente 201900019, informe presentado por el secuestre de conformidad con lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2019-00019

En atención al informe secretarial que antecede, del escrito presentado por el secuestre visible a folios 176 a 178 del expediente, se pone en conocimiento a las partes del mismo por el término de tres (3) días, para que si a bien tienen se pronuncien respecto de las manifestaciones expuestas por el auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 artículo 6 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, se resuelve:

Libra mandamiento de pago a favor de **LUZ MERY GERENA PINILLA** identificada número de cédula de ciudadanía No. 1.078.367.657 en representación del menor **SAMUEL MARTINEZ GERENA** en contra del señor **JUAN CARLOS MARTINEZ MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.082.326 de la obligación representada en el acta expedida por la Comisaría de Familia de Tenjo, el 26 de noviembre de 2018, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.314.612)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2020**.

2. Por la suma de **UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO M/CTE (\$1.335.645)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del año **2021**.

3. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000)** por concepto de vestuario del año **2020**.

4. por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** por concepto de vestuario del año **2021**

NIEGANSE los intereses de mora reclamados, toda vez que tratándose de alimentos no procede su cobro de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 inciso final del C. Civil.

COMUNÍQUESE al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL informando de la iniciación de este proceso para que impida la salida del país del obligado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese oficio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo a lo solicitado por la señora **LUZ MERY GERENA PINILLA**, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 151 del C.G.P., se ADMITE la petición de **AMPARO DE POBREZA**.

De acuerdo con lo anterior, el despacho designa al abogado **CARLOS ANDRES SERNA GALLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.955.286 y la T.P. No. 215.250 del C.S.J con correo electrónico carser21@hotmail.com, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio

Adviértase que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación, su no cumplimiento acarreará la sanción prevista en el inciso 3º del artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (1)


ADEY JELITZIA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario
--



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 artículo 6 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, se resuelve:

Libra mandamiento de pago a favor de **ALEJANDRA KATALINA ROJAS RODRIGUEZ** identificada número de cédula de ciudadanía 1.010.182.356 en representación del menor **IKIAM JAHWA MORENO ROJAS** en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO MORENO ROQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.039.867., de la obligación representada en el acta expedida por El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 18 de febrero de 2016, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 2.430. 000.00)** correspondiente al saldo pendiente de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2016**.

2. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1.997. 000.00)** correspondiente al saldo pendiente de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2017**.

3. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 3.327. 326.00)** correspondiente al saldo pendiente de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2018**.

4. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 2.768. 724.00)** correspondiente al saldo pendiente de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2019**.

5. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.524.095)** correspondiente al saldo pendiente de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2020**.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA PESOS (\$ 722. 050.00)** correspondiente al saldo pendiente de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año **2021**.

NIEGANSE los intereses de mora reclamados, toda vez que tratándose de alimentos no procede su cobro de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 inciso final del C. Civil.

NIEGANSE los oficios solicitados por el extremo ejecutante, por cuanto esta en cabeza de la parte ejecutante aportar dicha información al despacho.

COMUNÍQUESE al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL informando de la iniciación de este proceso para que impida la salida del país del obligado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE, (1)

ADEY JEITZHA SANABRIA CASTILLO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 artículo 6 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, se resuelve:

Libra mandamiento de pago a favor de **YEIMI KATHERINE OLARTE HERRERA** identificada número de cédula de ciudadanía No. 1.033.766.418 en representación del menor **KEVIN ALEJANDRO ANGARITA OLARTE** en contra del señor **CARLOS HERNAN ANGARITA NEMOCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.230.374 de la obligación representada en el acta expedida por la Comisaría de Familia de Tenjo, el 28 de diciembre de 2011, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2012**.

2. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEITINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.229. 280.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2013**.

3. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$ 1.253. 124.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2014**.

4. Por la suma **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.298. 988.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2015**.

5. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$ 1.386. 924.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2016**.

6. Por la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.466. 676.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo,



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2017**.

7. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.526. 664.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2018**.

8. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 1.575. 216.00)** correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2019**.

9. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$ 1.635.072.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2020**.

10. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$ 1.246. 050.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año **2021**.

NIEGANSE los intereses de mora reclamados, toda vez que tratándose de alimentos no procede su cobro de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 inciso final del C. Civil.

COMUNÍQUESE al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL informando de la iniciación de este proceso para que impida la salida del país del obligado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE, (1)

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

Se tiene y reconoce personería a la abogada **CAROLINA SOLANO MEDIA** como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Se tiene y reconoce personería al abogado **GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA** como apoderado sustituto de conformidad al memorial poder anexo por la apoderada principal.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y artículo 6 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, se resuelve:

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** identificada número de NIT: **899.999.421-7** contra **GERMAN EDUARDO JIMENEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.622.619**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ: 2-1802557

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$4.264.902)** por concepto de capital adeudado.

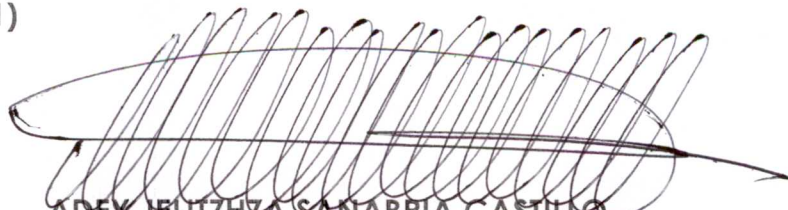
2. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el **15 de septiembre de 2020** y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 40.878)** por concepto de seguros contenidos en el pagare.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 y s.s. del C.G.P., o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE, (1)


ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

DECRETAR el embargo sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente del salario, prestaciones sociales, honorarios u otras bonificaciones sociales que devengue el ejecutado **RICARDO ALBERTO SUAREZ OSPINA y ULISES YESID LEYTON BERNAL**, en la empresa GRUPO EMPRESARIAL DE ADMINISTRACION CONTABLE GEADCONT S.A.S.

OFÍCIESE al cajero pagador de dicha entidad advirtiéndole que deberá consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales No. 257992042001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, conforme lo establece el núm. 9º del art. 593 y el núm. 3º del art. 44 del C.G.P.

Se limita la medida de embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, a los dineros que cubran la suma de **\$ 24.000.000**.

NOTIFÍQUESE, (2)

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo ordenado en el Art. 599 del C. G. P., se decreta:

1. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre de los ejecutados en las entidades y cuentas bancarias declaradas a folio 5.

Limítese la medida a la suma de \$ 24.000.000

Líbrese oficio incluyendo el número de cédula y/o NIT de las partes intervinientes, para que sean retirados de la secretaría y tramitados por la parte interesada, los cuales se entregan de lunes a viernes en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE, (1)


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 23 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario